

«Naviera Alvargonzález, S. A.»  
 «Líneas Asmar, S. A.»  
 «Naviera Asón, S. A.»  
 «Naviera Astro, S. A.»  
 «Naviera de Castilla, S. A.»  
 «Naviera de Exportación Agrícola, S. A.»  
 «Naviera del Nalón, S. A.»  
 «Naviera Euromar, S. A.»  
 «Naviera Ibérica, S. A.»  
 «Naviera Lagos, S. A.»  
 «Naviera Marítima de Arosa, S. A.»  
 «Naviera Noratlántica, S. A.»  
 «Naviera Norcantábrica, S. A.»  
 «Naviera Transal, S. A.»  
 «Naviera Peninsular, S. A.»  
 «Naviera Pinillos, S. A.»  
 «Naviera Vizcaína, S. A.»  
 «Nueva Naviera, S. A.»  
 «Transportes de Petróleos, S. A.»  
 «Ignacio Vega Leguina.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**23670**

**ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de julio de 1981, por la que se declara a la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en Valls y Tortosa (Tarragona), Vigo (Pontevedra) y Coslada (Madrid), dedicadas a la fabricación de cableados y mecanismos eléctricos con destino en su mayor parte a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción en 30 de julio de 1981, y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer día provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo

10.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**23671**

**ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Unión Minera Ebro Segre, S. A.» (UMESA), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Unión Minera Ebro Segre, S. A.» (UMESA), con domicilio en Lérida, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 880/1979 de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley, disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Unión Minera Ebro Segre, S. A.» (UMESA), en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer día provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Unión Minera Ebro Segre, S. A.» (UMESA), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1978 de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Unión Minera Ebro Segre, S. A.» (UMESA), son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras «Guadalupe», «Aumento a Guadalupe», «Teresa», «San Ignacio», «San Daniel», «Anita», «San Marcial», «San Enrique», «San Francisco», «Nuestra Señora de Montserrat» y «Demasia San Enrique», en la provincia de Lérida, y «La Fermína», «Concha», «María», «Vaicano», «Anita», «Paquita», «San Antonio», «Elena», «Demasia a Anita», «Demasia 2.ª a Anita», «Demasia a Mina Divisoria de Provincia», en la provincia de Zaragoza.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-

ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dio: guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Artur Romani Biescas.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**23673** RESOLUCION de 17 de agosto de 1981, del Gobierno Civil de Toledo, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la revalorización del yacimiento arqueológico sito en el término municipal de San Martín de Montalbán (Toledo).

Iniciado el expediente de expropiación forzosa incoado para dar cumplimiento a lo interesado por la Dirección General del Patrimonio Artístico —Archivos y Museos del Ministerio de Cultura— a efectos de la expropiación forzosa de las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico sito en el término municipal de San Martín de Montalbán (Toledo);

Resultando que, mediante edicto de fecha 15 de septiembre de 1980, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y cuya publicación se anunció igualmente en el diario «El Alcázar», en el semanario «La Voz del Tajo» y en el tablón de edictos municipales, se hizo pública la apertura de información por término de quince días a los efectos seña-

**23672** CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de mayo de 1981 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preterente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 22 de julio de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 16666, segunda columna, Primero.—Dos 1), línea cuarta, donde dice: «... en la Orden de 14 de marzo de 1976», debe decir: «... en la Orden de 4 de marzo de 1976.»

lados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y sin que durante dicho plazo se formulara reclamación alguna;

Considerando que el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa ordena que, a la vista de las alegaciones formuladas por quienes hayan comparecido en la información pública y previas las oportunas comprobaciones, el sujeto expropiante resolverá el plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de ocupación describiéndose en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la referida expropiación, designando nominalmente a los interesados con quienes ha de entenderse los sucesivos trámites y habiéndose cumplido los trámites prescritos,

He resuelto declarar la necesidad de ocupación de las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico sito en el término municipal de San Martín de Montalbán (Toledo), debiendo entenderse con los propietarios que a continuación se detallan los sucesivos trámites expropiatorios.

La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el diario «Ya», remitiéndose un ejemplar al Ayuntamiento de San Martín de Montalbán para su exposición al público en el tablón de edictos.

Toledo, 20 de agosto de 1981.—El Gobernador civil accidental, Demetrio de Ramón Hernández.—5.649-A.

### RELACION QUE SE CITA

Parcela	Propietario	Cultivo	Hectárea	Área	Centiárea
6 a	Francisco Gómez Perea ... ..	Monte bajo ... ..	—	61	77,00
7 a	Francisco Gómez Perea ... ..	Cereal, encinas ... ..	—	18	1,63
9	Nicolás Vázquez de la Casa ... ..	Monte bajo ... ..	—	19	30,31
10	Nicolás Vázquez de la Casa ... ..	Monte bajo ... ..	—	59	19,63
11	Nicolás Vázquez de la Casa ... ..	Monte bajo ... ..	—	96	51,56
12	Nicolás Vázquez de la Casa ... ..	Monte bajo ... ..	1	1	22,56
13 a	Nicolás Vázquez de la Casa ... ..	Monte bajo ... ..	1	92	99,65
14	Nicolás Vázquez de la Casa ... ..	Monte bajo ... ..	—	18	1,63
32 a	Nicolás Vázquez de la Casa ... ..	Cereal ... ..	1	50	56,44
32 e	Nicolás Vázquez de la Casa ... ..	Erial ... ..	—	18	1,63
32 f	Nicolás Vázquez de la Casa ... ..	Erial ... ..	—	30	88,50
39	Francisco Gómez Nicolás Vázquez ... ..	Casas corrales ... ..	—	19	17,12
40	Francisco Gómez y cuatro más ... ..	Caña particular ... ..	—	59	19,63
41	Félix Aguado Pérez ... ..	Cereal ... ..	—	1	41,45
43	Carmelo Corroto López ... ..	Cereal ... ..	—	1	54,43
44 a	Francisco Gómez Perea ... ..	Cereal ... ..	—	6	43,44
Arroyo de Melque Caminos	—	—	—	15	95,73
Superficie total a expropiar ... ..			8	87	26,27

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**23674** RESOLUCION de 22 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Aprobado el proyecto de «Enlace de Tabaza. Autopista A-68. Autopista del Cantábrico: Oviedo-Gijón-Avilés. Tramo: Serín-Avilés», con el carácter de obra complementaria, tales obras comportan la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954,

de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «La Nueva España» y Ayuntamiento de Carreño, en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 22 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Manuel Martín Ledesma.